

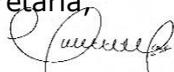
C.. 1

EJECUTIVO 2014-00253 AUTO ABSTENERSE DE ENTREGAR DEPOSITOS JUDICIALES
DEMANDANTE : ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
DEMANDADO: ARMANDO JOSE PADILLA ENCINALES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

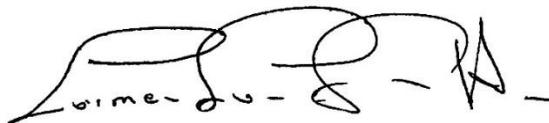
Ocaña, N. de S, Veintiocho de Marzo de dos mil veintitrés.-

Sería del caso entrar a decretar la entrega de los depósitos judiciales solicitados por el señor apoderado demandante de no observarse que el demandante como es de publico conocimiento, señor ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ, se encuentra fallecido por lo que deberá este Despacho dar aplicación al Art. 159 CGP, ordenando la interrupción del proceso hasta tanto la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 68 y 160 CGP.

Así las cosas désele aplicación a lo señalado en el artículo 68 y 160 CGP procediéndose en consecuencia a citar al cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador de la parte demandante carga que deberá cumplir la parte demandante.

El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto el señor apoderado demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Concurrido los citados en este asunto, deberán otorgar poder a abogado que los represente acreditando su calidad de heredero o cónyuge.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



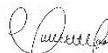
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.051

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de marzo 2023.

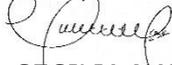


SECRETARIO

PROCESO: VERBAL-PAGO POR CONSIGNACIÓN AUTO INADMISSION
RADICADO: 2023-00179
DEMANDANTE : LUMAR ANTONIO NORIEGA CASTRO
DEMANDADO : BANCOLOMBIA S.A.

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiocho de Marzo de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por LUMAR ANTONIO NORIEGA CASTRO a través de apoderado judicial en contra de BANCOLOMBIA S.A., con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar:

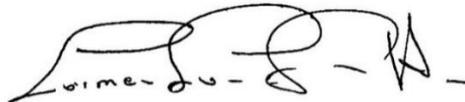
1. Falta indicar la fecha en la que se hizo exigible la obligación
2. Falta allegar memorial del deudor donde manifieste la oferta al acreedor, donde exprese lo que debe, con inclusión de los intereses vencidos y los demás cargos líquidos. (art. 1658-5 C.C.).
3. La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título ejecutivo aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder.
4. Falta indicar la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar el demandante y donde recibirá notificaciones personales (Art. 82-10 C.G.P.).
5. La presente demanda carece de poder para actuar.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al Apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.051

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de marzo 2023.


SECRETARÍO

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00256 00
DEMANDANTE: JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADA: ROSA ISABEL RINCON GARCIA

CONSTANCIA.- Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiocho de Marzo de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

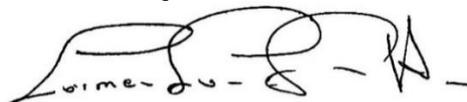
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada e identificado con M.I No 270-39233. Oficiese a la oficina registral comunicándole lo aquí ordenado, ADVIRTIENDOSELE a dicha entidad que por existir embargo de remanentes con destino al ejecutivo 2021-00050 seguido por CREDISERVIR LTDA CONTRA LA ACA DEMANDADA ROSA ISABEL RINCON GARCIA, cursante en el Juzgado Tercero Municipal de Ocaña, la presente medida quedará vigente para el proceso 2021-00050

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo el embargo y retención de los remanentes acogida por este Juzgado mediante auto de fecha 7 de Octubre de 2022, con destino al Ejecutivo 2021-00050 cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña. Líbrese oficio al Juzgado en mención poniendo a disposición los REMANENTES que quedaron en este proceso consistente en el embargo y secuestro de un inmueble de propiedad de la demandada ROSA ISABEL RINCON GARCIA, identificado con M.I No 270-39233, señalando que el mismo se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.051

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de marzo 2023.


SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2023 00057 00
DEMANDANTE: GRUPO VERGEL PEREZ S.A.S.
DEMANDADOS: MARIBEL GARCIA RINCON Y OTROS

CONSTANCIA.- Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiocho de Marzo de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

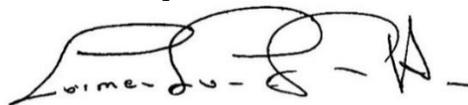
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como Empleado de ESPO S.A., OCAÑA, devenga el demandado ARIEL MONTAÑO QUINTERO, Operador de Plantas. Líbrese oficio al señor Pagador de ESPO S.A., comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como Empleado del SENA, devenga el demandado JUAN GUILLERMO GARCIA RINCON. Líbrese oficio al señor Pagador del SENA, comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como Empleada de SERVITACO A.M .S.A.S Ocaña, devenga la demandada MARIBEL GARCIA RINCON. Líbrese oficio al señor Pagador de SERVITACO A.M. S.A.S Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.051

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de marzo 2023.



SECRETARIO